

CONTACTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL

Contexto Jurídico: Sentencia C-100 de 2025

Objeto: Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 14 (total) y 7, 9 y 18 (parcial) de la Ley 2291 de 2023

Fecha: 21 de mayo de 2025

Sesión de preguntas y respuestas - Transformación Institucional y proceso de selección de personal:

1. Diferencias en la remuneración frente al régimen vigente actual

Pregunta formulada por: Óscar Gamboa

Se realizó un estudio técnico que sustentó la viabilidad integral —incluida la viabilidad financiera— del proceso de transformación institucional, en el cual se evaluaron las condiciones salariales de todos los funcionarios y colaboradores. Este análisis se basó en el Decreto vigente sobre escalas salariales, incrementando en un 10% la remuneración. Adicionalmente, se efectuó un proceso de nivelación de cargos con el propósito de garantizar equidad bajo el principio de "igual trabajo, igual salario". Esto incluyó a los auxiliares administrativos, técnicos, profesionales especializados, y se extendió especialmente a los físicos y químicos, cuyos salarios estaban por debajo de los estándares del mercado. En resumen, la transformación contempla mejoras sustanciales en la remuneración para todos los servidores. En el caso específico del personal médico especializado, se otorgó una nivelación adicional superior al promedio, como reconocimiento a la complejidad y responsabilidad de sus funciones.

2. Participación del personal asistencial en los concursos públicos

Pregunta formulada por: Tito Macías

Todo el personal asistencial, incluidos médicos especialistas, enfermeros, auxiliares y camilleros, debe presentarse al concurso de méritos conforme a la normativa vigente. El cargo de médico especialista está tipificado en el manual de funciones como un empleo público genérico, sin referencia a especialidades clínicas específicas (por ejemplo, oncólogo radioterápico o ginecólogo oncólogo). Por tanto,

fue necesario actualizar los manuales para especificar competencias como la capacidad de realizar trasplantes de médula ósea, conocimientos en radioterapia, entre otros requisitos altamente especializados. Esta especificación asegura que el concurso se oriente a profesionales capacitados para atender pacientes oncológicos. La obligatoriedad de concursar aplica a todos, salvo aquellos que ostenten cargos de carrera administrativa.

3. Participación de funcionarios amparados por el retén social

Pregunta formulada por: Anónimo

De conformidad con lo establecido en la Ley 790 de 2002, reglamentado parcialmente por el Decreto 190 de 2003, mediante la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades Extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección del Retén Social el cual sólo cubre a los empleados públicos en condiciones de vulnerabilidad ya descritos, vinculados en entidades Estatales que se encuentren en proceso de reestructuración, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, o liquidación, siempre y cuando se reglamente dentro de la entidad la aplicación de este beneficio.

la provisión de cargos en el Estado se realiza exclusivamente mediante el sistema de mérito, a través del concurso que realizará la Comisión Nacional del servicio civil.

Ahora bien, es importante precisar que, una vez emitidas las listas de elegibles, se entrará a revisar cada una de las situaciones particulares, respetando el derecho constitucional que le asiste a cada uno de los funcionarios en concreto.

4. Posición frente a los aspirantes de 50 años o más

Pregunta formulada por: Anónimo

Tal como se manifestó, para ser empleado público se requiere superar el proceso de selección regulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se les garantizará a los participantes los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por tal razón no existen disposiciones legales que excluyan a personas mayores de 50 años del proceso de concurso. La participación está abierta sin distinción de edad.

5. Situación de aspirantes próximos a cumplir requisitos de pensión

Pregunta formulada por: Mady Luz Bula Pérez

De acuerdo con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública, Radicado No.: 20206000092431, del 05 de marzo de 2020, considero:

“(…) la administración deberá tener en cuenta que la protección especial de quienes están próximos a consolidar el status pensional es un imperativo constitucional, razón por la cual es necesario que el nominador realice un ejercicio de ponderación entre los derechos fundamentales de los pre pensionados (mínimo vital, igualdad, seguridad social) y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de tomar la decisión más “adecuada a los fines de la norma que la autoriza” y “proporcional a los hechos que le sirven de causa”², buscando en lo posible, armonizar el ejercicio de la facultad discrecional del literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con las disposiciones que consagran la protección especial de los sujetos que están próximos a pensionarse.

c. La protección especial en razón a la condición de sujeto “pre pensionado”, resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”, por lo tanto, quien para la fecha de retiro del servicio ya tiene consolidado su estatus pensional, no se encuentra en la situación fáctica de sujeto pre pensionable, aunque sí goza de otro tipo de garantía otorgada por el legislador para la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, la cual se encuentra establecida en la Ley 797 de 2003, en su artículo 9, parágrafo 1, al establecer que los fondos encargados tienen el deber de reconocer la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho, motivo por el cual la persona no quedará desamparada, pues tendrá derecho a disfrutar de la pensión.(…)

Así las cosas, el Instituto Nacional de Cancerología, revisará y analizará cada caso en concreto con el fin de garantizar el cumplimiento de todos los beneficios constitucionales y legales de sus servidores públicos.

6. Inclusión de personas con discapacidad o reubicación laboral

Pregunta formulada por: Anónimo

La Ley 2418 de agosto de 2024, aún pendiente de reglamentación en algunos aspectos por parte del Ministerio de Salud, establece que al menos un 7% de la planta de personal debe ser reservado para personas en situación de discapacidad, tanto en el acceso como en el ascenso dentro de la carrera administrativa. Además, debe garantizarse un 10% de los cargos para jóvenes entre 18 y 28 años. Estas disposiciones serán implementadas una vez se emita la reglamentación pertinente y se abran las convocatorias, en las cuales se definirán claramente las condiciones de participación para estos grupos poblacionales.

7. Solicitud de nivelación salarial frente a otras entidades públicas

Pregunta formulada por: Claudia Bogoyá

Este aspecto ya fue abordado en el primer punto. La solicitud de nivelación salarial fue parte integral del estudio técnico que respaldó la transformación, el cual contempló el ajuste de los niveles salariales conforme al análisis de equidad interna y competitividad externa en el sector público.

8. Estimación de tiempo para realización del concurso y nombramientos

Pregunta formulada por: Anónimo

La proyección preliminar estima que el concurso podría implementarse una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal, el costo aproximado es de 7.000 millones de pesos, actualmente no incluidos en el presupuesto institucional.

El proceso contempla la contratación de una universidad por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, apertura de la convocatoria, recepción y evaluación de postulaciones, resolución de reclamaciones, entre otras fases.

9. Plazo estimado para apertura del concurso

Pregunta reiterada por: Múltiples usuarios

Pregunta resuelta en el numeral 8.

10. Futuro de los servicios tercerizados

Pregunta formulada por: Anónimo

La entidad continuara con los procesos de selección de los bienes y servicios que permitan el cumplimiento y desarrollo de las acciones institucionales ajustando los servicios personales a los estrictamente necesarios.

11. Revisión de cargos técnico-operativos y posible reclasificación

Pregunta formulada por: Cindy Peñaranda Pretelt

Durante los grupos focales del proceso de transformación, se identificaron desigualdades en grados salariales para funciones similares (por ejemplo, entre enfermeras de grados 13 y 14). Se procedió con una nivelación ascendente, aplicando equidad funcional. Asimismo, se valoró adecuadamente el trabajo de físicos, químicos, tecnólogos y auxiliares administrativos. En todos los casos, se buscó fortalecer al Instituto mediante la consolidación del talento humano y la flexibilización contractual que permita adaptarse a las necesidades de un centro de investigación e innovación.

12. Correlación entre categorías de cargos y nivel académico

Pregunta formulada por: Anónima

La categorización de cargos se ajusta estrictamente al resultado del estudio técnico de cargas laborales, el cual tuvo en cuenta la formación académica y los requerimientos funcionales de cada rol.

Preguntas Adicionales

¿Cuál es el tiempo estimado para que el concurso se haga efectivo?

Respondida en el numeral 9.

¿Tiene el Instituto potestad para definir perfiles y experiencia si es quien oferta los cargos?

La definición de perfiles y experiencia está regulada por la Ley 909 de 2004, que establece los lineamientos sobre empleo público, carrera administrativa y gerencia pública. El Instituto debe formular la oferta pública y los manuales de funciones conforme a dicha ley.

¿Qué tiempo se proyecta para la liberación de la convocatoria del concurso?

Respondida en el numeral 9.